

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, se deja constancia que el día 14 de octubre de 2021, se recibe correo electrónico de la señora SANDRA CRISTINA MUÑOZ ÁLVAREZ, en su calidad de accionante dentro de la tutela 2021-00151, por medio del cual interpone recurso de reposición en contra del auto que admite la tutela. Así para su trámite.

Medellín, 15 de octubre de 2021


FALCONERY RESTREPO CUARTAS
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DOCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Medellín, quince de octubre de dos mil veintiuno

Según la constancia que antecede, se tiene que la accionante, señora SANDRA CRISTINA MUÑOZ ÁLVAREZ presentó recurso de reposición en contra del auto del 12 de octubre de 2021, mediante el cual el Juzgado admitió la acción de tutela del asunto; allí indica que en el escrito tutelar se solicitó la vinculación de los participantes de la Convocatoria No. 1010 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 - OPEC 40802, y en dicho auto se guardó silencio al respecto, a pesar de haberse vinculado al Instituto Tecnológico Metropolitano y a la Alcaldía de Envigado. Asevera que la solicitud la hace con el fin de evitar una posible nulidad en el trámite del asunto y para garantizar así el derecho de contradicción y defensa que les asiste a las partes y/o interesados en la convocatoria.

Solicita se reponga parcialmente el auto admisorio y se ordene la vinculación a la presente acción de estos, mediante publicación que del auto admisorio realice las entidades accionadas en sus páginas web, así como el envío del auto que ordene dicha vinculación a través de los correos electrónicos de los participantes en la convocatoria y OPEC antes señalada.

Frente a esta solicitud, la H. Corte Constitucional en Auto 344/06, con ponencia del Magistrado doctor JAIME ARAÚJO RENTERÍA, señaló:

“ACCION DE TUTELA-Notificación de providencias a terceros con interés legítimo.

Si bien no existe una norma expresa que consagre la obligación de notificar las providencias de tutela a los terceros con interés legítimo, tal trámite judicial es aplicable al proceso de tutela en virtud de: a) El artículo 29 de la Constitución Política establece que El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. b) La posibilidad de que, según el artículo 13, inciso final y 16 del Decreto 2591 de 1991, los terceros con interés legítimo intervengan como coadyuvantes o como partes. c) Los principios de oficiosidad e informalidad que rigen la acción de tutela, que llevan al juez a proteger el derecho al debido proceso de partes y terceros cuando se evidencie una posible vulneración. d). El Art. 140 del Código de Procedimiento Civil, aplicable a los procesos de tutela en virtud de la disposición contenida en el Art. 4º del Decreto 306 de 1992, que contempla que el proceso es nulo “cuando no se practica en legal forma la notificación a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena (...).”

JUEZ DE TUTELA-Obligación de vincular a tercero afectado por los resultados del proceso.

Para que tal obligación se radique en cabeza del juez de tutela, debe constar de manera expresa o desprenderse del expediente la existencia del tercero o terceros interesados. No se le puede exigir al juez de tutela el cumplimiento de obligaciones como la notificación de terceros cuyo conocimiento no es deducible de los documentos que conforman el expediente. Tal carga es desproporcionada e irrazonable. Sólo en el momento en que el juez constata la omisión de vinculación de una persona que se verá afectada con los resultados del proceso debe actuar en consecuencia ordenando su vinculación”.

En lo atinente a la vinculación de personas con interés legítimo, el Decreto 2591 de 1091, establece en sus artículos 13 y 16 lo siguiente:

Artículo 13. Personas contra quien se dirige la acción e intervinientes. La acción se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental. Si uno u otro hubiesen actuado en cumplimiento de órdenes o instrucciones impartidas por un superior, o con su autorización o aprobación, la acción se entenderá dirigida contra ambos, sin perjuicio de lo que se decida en el fallo. De ignorarse la identidad de la autoridad pública, la acción se tendrá por ejercida contra el superior.

Quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud.

Artículo 16. Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán a las partes o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera este fallador que le asiste la razón a la accionante, toda vez que es indispensable la vinculación de los participantes de la Convocatoria No. 1010 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 - OPEC 40802, efectuada a través del Acuerdo No. CNSC - 20191000001396 del 4 de marzo de 2019, en calidad de terceros con interés legítimo, ya que estos podrían verse afectados con la decisión que llegare a tomar.

Como consecuencia de lo anterior, se REPONDRÁ PARCIALMENTE el auto admisorio de la tutela 2021-00151; se ordenará la vinculación de los participantes de la Convocatoria No. 1010 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 - OPEC 40802, efectuada a través del Acuerdo No. CNSC - 20191000001396 del 4 de marzo de 2019, en calidad de terceros con interés legítimo; se oficiará a las entidades vinculadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO-ANTIOQUIA, para que, en el término de un día, comunique a los aspirantes de la Convocatoria en mención, a través de sus páginas web, la existencia de la tutela interpuesta por la señora SANDRA CRISTINA MUÑOZ ÁLVAREZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 43.551.473, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, el INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO-ITM y la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO-ANTIOQUIA, para que indiquen si quieren hacerse parte en la acción de tutela y se pronuncien al respecto.

Deberán aportar al juzgado copia del cumplimiento de la publicación en la página web.

A los interesados se les otorgará el término de **UN (1) DÍA HÁBIL**, contados a partir de la publicación en la página web de las respectivas entidades, ejerciten el derecho de defensa y contradicción; entréguesele copia de la demanda y sus anexos para tal efecto.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE PENAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. REPONER PARCIALMENTE el auto fechado 12 de octubre de 2021, mediante el cual se admite la tutela presentada por la señora SANDRA CRISTINA MUÑOZ ÁLVAREZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 43.551.473, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, el INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO-ITM y la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO-ANTIOQUIA.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, se ordenará la vinculación de los participantes de la Convocatoria No. 1010 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 - OPEC 40802, efectuada a través del Acuerdo No. CNSC - 20191000001396 del 4 de marzo de 2019, en calidad de terceros con interés legítimo.

TERCERO. Se oficia a las entidades vinculadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO-ANTIOQUIA, para que, en el término de un día, comunique a los aspirantes de la Convocatoria en mención, a través de sus páginas web, la existencia de la tutela interpuesta por la señora SANDRA CRISTINA MUÑOZ ÁLVAREZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 43.551.473, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, el INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO-ITM y la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO-ANTIOQUIA, para que indiquen si quieren hacerse parte en la acción de tutela y se pronuncien al respecto. Deberán aportar al juzgado copia del cumplimiento de la publicación en la página web.

CUARTO. A los interesados se les otorga el término de **UN (1) DÍA HÁBIL**, contados a partir de la publicación en la página web de las respectivas entidades, ejerciten el derecho de defensa y contradicción; entréguesele copia de la demanda y sus anexos para tal efecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JUAN GUILLERMO JIMENEZ MORENO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DOCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Medellín, quince de octubre de dos mil veintiuno

RADICADO 2021-00151
OFICIO 02409

Doctor
BRAULIO ESPINOSA MÁRQUEZ o quien haga sus veces
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO-ANTIOQUIA
notificaciones@juridica.envigado.gov.co

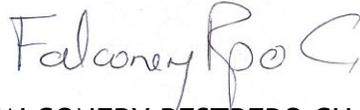
Le notifico que, mediante auto de la fecha, se consideró pertinente la vinculación, en calidad de terceros con interés legítimo, a los aspirantes de la Convocatoria No. 1010 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 - OPEC 40802, efectuada a través del Acuerdo No. CNSC - 20191000001396 del 4 de marzo de 2019; para que se les dé el traslado correspondiente.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se procederá a oficiarlo para que, **en el término de un día**, comunique a los aspirantes de la Convocatoria No. 1010 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 - OPEC 40802, efectuada a través del Acuerdo No. CNSC - 20191000001396 del 4 de marzo de 2019, a través de la página web de la Entidad, la existencia de la tutela interpuesta por la señora SANDRA CRISTINA MUÑOZ ÁLVAREZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 43.551.473, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, el INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO-ITM y la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO-ANTIOQUIA, para que indiquen si quieren hacerse parte en la acción de tutela y se pronuncien al respecto.

A los interesados se les otorgará el término de **UN (1) DÍA HÁBIL**, contados a partir de la publicación en la página web de la Entidad, ejerciten el derecho de defensa y contradicción; entréguesele copia de la demanda y sus anexos para tal efecto.

Deberá aportar al juzgado copia del cumplimiento de la publicación en la página web.

Atentamente



FALCONERY RESTREPO CUARTAS
Oficial Mayor

Carrera 52 # 42 - 73, piso 22 of. 2202, Tel: 232 89 83
email: pcto12med@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DOCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Medellín, quince de octubre de dos mil veintiuno

RADICADO 2021-00151
OFICIO 02410

Doctor

FRIDOLE BALLEEN DUQUE o quien haga sus veces

COMISIONADO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC

notificacionesjudiciales@cns.gov.co

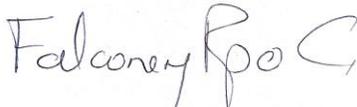
Le notifico que, mediante auto de la fecha, se consideró pertinente la vinculación, en calidad de terceros con interés legítimo, a los aspirantes de la Convocatoria N° 1010 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 - Alcaldía de Envigado - Antioquia, efectuada a través del Acuerdo No. CNSC - 20191000001396 del 4 de marzo de 2019; para que se les dé el traslado correspondiente.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se procederá a oficiarlo para que, **en el término de un día**, comunique a los aspirantes de la Convocatoria No. 1010 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 - OPEC 40802, efectuada a través del Acuerdo No. CNSC - 20191000001396 del 4 de marzo de 2019, a través de la página web de la Entidad, la existencia de la tutela interpuesta por la señora SANDRA CRISTINA MUÑOZ ÁLVAREZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 43.551.473, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, el INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO-ITM y la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO-ANTIOQUIA, para que indiquen si quieren hacerse parte en la acción de tutela y se pronuncien al respecto.

A los interesados se les otorgará el término de **UN (1) DÍA HÁBIL**, contados a partir de la publicación en la página web de la Entidad, ejerciten el derecho de defensa y contradicción; entréguesele copia de la demanda y sus anexos para tal efecto.

Deberá aportar al juzgado copia del cumplimiento de la publicación en la página web.

Atentamente


FALCONERY RESTREPO CUARTAS
Oficial Mayor

Carrera 52 # 42 - 73, piso 22 of. 2202, Tel: 232 89 83
email: pcto12med@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DOCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Medellín, quince de octubre de dos mil veintiuno

RADICADO 2021-00151
OFICIO 02411

Doctor

JORGE ANDRÉS CASTAÑEDA CORREAL o quien haga sus veces
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA
anvillareal@areandina.edu.co / jcasas@areandina.edu.co
garevalo@areandina.edu.co / juridicocnsc@areandina.edu.co

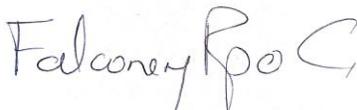
Le notifico que, mediante auto de la fecha, se consideró pertinente la vinculación, en calidad de terceros con interés legítimo, a los aspirantes de la Convocatoria N° 1010 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 - Alcaldía de Envigado - Antioquia, efectuada a través del Acuerdo No. CNSC - 20191000001396 del 4 de marzo de 2019; para que se les dé el traslado correspondiente.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se procederá a oficiarlo para que, **en el término de un día**, comunique a los aspirantes de la Convocatoria No. 1010 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 - OPEC 40802, efectuada a través del Acuerdo No. CNSC - 20191000001396 del 4 de marzo de 2019, a través de la página web de la Entidad, la existencia de la tutela interpuesta por la señora SANDRA CRISTINA MUÑOZ ÁLVAREZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 43.551.473, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, el INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO-ITM y la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO-ANTIOQUIA, para que indiquen si quieren hacerse parte en la acción de tutela y se pronuncien al respecto.

A los interesados se les otorgará el término de **UN (1) DÍA HÁBIL**, contados a partir de la publicación en la página web de la Entidad, ejerciten el derecho de defensa y contradicción; entréguesele copia de la demanda y sus anexos para tal efecto.

Deberá aportar al juzgado copia del cumplimiento de la publicación en la página web.

Atentamente


FALCONERY RESTREPO CUARTAS
Oficial Mayor

Carrera 52 # 42 - 73, piso 22 of. 2202, Tel: 232 89 83
email: pcto12med@cendoj.ramajudicial.gov.co